

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 233: Técnico Jurídico

Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y ante la Cámara Federal de Casación Penal nros. 1 a 4

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 51/23 para intervenir en el Concurso N° 233: Técnico Jurídico, correspondiente a la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y las Fiscalías ante la Cámara Federal de Casación Penal nros. 1 a 4, integrado por Paola Andrea De Rosa, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Maximiliano Aramayo Sánchez, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, y María Virginia Núñez, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 7 planteos, a saber: 3 sobre la corrección del examen escrito, 3 en relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes, y 1 exclusivamente referida a la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los

puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tenida en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

1. Milagros Prieto

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen, tras lo cual se concluye que corresponde mantener el puntaje asignado. No resulta injusta la diferente calificación que recibió con respecto a otros postulantes a los que refiere en forma genérica en su presentación. Se sustenta en el distinto grado y consistencia de fundamentación en las tres consignas y en la existencia de errores de tipeo, que hicieron que se le restaran sólo cinco puntos al puntaje máximo. Por ello, al no existir “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, sino una mera disconformidad con el puntaje otorgado, se rechaza el planteo efectuado.

Calificación: se mantiene en 65 puntos.

2. Priscila Verónica Rumay

En virtud de los fundamentos esbozados por la postulante en el escrito de impugnación, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen. Al efectuar una comparación con las pruebas detalladas en el escrito, se advierte una falta de proporcionalidad respecto a las notas otorgadas a los demás concursantes de acuerdo



a su contenido y motivación. Por ello, al resultar atendible su argumentación corresponde considerarle siete puntos más a la prueba de oposición.

Calificación: Se modifica a 55 puntos.

3. Joaquín Fernán Túñez

El examen fue contestado de manera clara y fundada. Sin embargo, se le restaron pocos puntos porque en la primera consigna no mencionó doctrina ni resoluciones de la PGN sobre la temática.

Calificación: se mantiene en 65 puntos.

b) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición y la ponderación de antecedentes:

1. Ignacio Enrique Ballesteros

En el caso el impugnante se agravia, en primer lugar, por considerar que la normativa de Ingreso Democrático carece de ciertas garantías, a su juicio, por cuanto la impugnación debe basarse en el método comparativo con otros exámenes. Asimismo, señala que los requisitos de ortografía, gramática y redacción del texto se encuentran ampliamente cumplidos; afirmando que la línea argumental fue sólida y con la profundización necesaria requerida a estos efectos. Asimismo, considera que se utilizaron adecuadamente *“las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que resultaron estrictamente necesarias en un contexto de examen”*.

Para finalmente afirmar que el caso 1 -a diferencia de otros sorteados en días anteriores- devenía más complejo.

Respecto al primero de los agravios debe señalarse que la normativa que gira en torno a los concursos, características y condiciones, es conocida “ex ante” por sus postulantes, que deciden someterse al mismo aceptando estos lineamientos, entonces, teniendo en cuenta que no se trata de un agravio concreto al caso en revisión, entendemos que esta queja excede el marco de esta devolución.

En cuanto al desarrollo del examen es correcto lo que afirma el impugnante en cuanto a que el examen fue redactado de manera correcta, fundada, con citas de normas, doctrina, jurisprudencia. Empero la asignación de puntaje deviene de una evaluación global de la presentación, meritando el desempeño demostrado, la calidad de las respuestas, el análisis de los distintos ítems, etc., estimando que la calificación asignada es una devolución acorde al mismo.

Por último, en torno a la eventual existencia de complejidades diferentes entre los casos sorteados, resulta inaceptable que se lo pretenda constituir como agravio. Ello, ya que tal apreciación deviene siempre subjetiva, pues muchas veces

gravitará sobre el conocimiento o no que se pueda tener respecto de los temas examinados. Tomándose en consideración para la calificación los contenidos esenciales que deben ser manejados por quienes aspiran a cubrir el cargo concursado, debiéndose descartar cualquier defecto al respecto.

Resulta sumamente relevante, además, que en relación al caso 1 haya habido una sola impugnación, cuando en el resto de los casos hubo una cantidad significativamente superior, lo cual resulta un parámetro a tener en cuenta al descartar este último argumento.

En consecuencia, el Tribunal Evaluador decide mantener, en el presente, la calificación asignada.

Calificación: se mantiene en 55 puntos.

En relación a la ponderación de antecedentes solicitó que se le computen en el ítem "Posgrados" la Especialización en Derecho Penal (USal) finalizada, el Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales (USal) aún no culminado y una especialización en Criminalidad Informática.

En este sentido, le asiste razón en cuanto por un error material se omitió asignarle 3 puntos por la Especialización en Derecho Penal mencionada en primer lugar, pero con respecto al doctorado cabe informarle a Ballesteros que no luce ninguna documentación respaldatoria incorporada a su perfil de usuario, y con relación al posgrado en Criminalidad Informática es preciso señalarle que se trata de un curso de 16hs y así fue computado, sin corresponder otro puntaje.

Con relación a sus "Capacitaciones", es correcta la ponderación que se le efectuó, dado que le corresponden 1,3 puntos por más de 5 cursos, 0,4 por más de 7 asistencias y 1 punto por 1 disertación.

Sobre los antecedentes en "Docencia", por un error involuntario se ponderó su experiencia docente en la Universidad de la Marina Mercante como Ayudante cuando debería haberlo sido en carácter de Profesor Adjunto, por lo cual corresponde adicionarle 3 puntos al puntaje en dicho rubro, manteniendo el punto por su trabajo en la Universidad de Belgrano, con lo que suma un total de 4 puntos en este rubro.

Finalmente, reclama que en "Otros Antecedentes" se le califique el Curso de Técnicas de Redacción en el instituto Mallea, que no resulta afín a la especialidad del concurso y el Curso "La prueba pericial criminalística" que luce correctamente ponderado dentro de sus "Capacitaciones", por lo que no se debe asignar puntaje adicional.



En consecuencia, su ponderación de antecedentes se eleva a 20,7 puntos.

2. Mariano Andrés Barro

Las 3 consignas del examen fueron contestadas correctamente, sin embargo, presentaban insuficiente fundamentación. Así, en la primera no se citó doctrina, jurisprudencia ni resoluciones de la PGN sobre la temática; mientras que en la tercera no se aludió a la Res. PGN 41/23 acerca del procedimiento a seguir por los fiscales para este tipo de casos.

Además, el examen fue redactado con errores ortográficos y el texto no estaba justificado, siendo que el art. 57 del Reglamento prevé expresamente que son cuestiones a tener en cuenta.

Calificación: se mantiene en 40 puntos.

Asimismo, respecto de los antecedentes el postulante reclama que se le asignen 8 puntos por más de 15 años en la profesión y, efectivamente, así fue ponderado. No corresponde entonces modificarle el puntaje.

Por otra parte, es preciso señalar que ninguno de los "Posgrados" que reclama fueron considerados afines a la especialidad del concurso, esto es, el fuero criminal y correccional federal, en tanto se refieren a Ciencias Políticas, Negocios Internacionales, Seguros, Science in Management, Arts in Public Opinion and Methodology Survey y Asesoramiento Jurídico de Empresas. Por ello, no fueron ponderados en el rubro "Posgrados" ni en el de "Capacitaciones".

Con relación a los desempeños docentes y su participación en un grupo de investigación de la Escuela de Negocios HEC Lausanne, ninguno de dichos antecedentes se encuentra debidamente acreditado en su perfil de usuario, razón por la cual no fueron ponderados. Barro adjuntó una constancia de la ANSES de la cual no surge el tipo de actividad realizada y un formulario de la mencionada escuela de negocios (donde se indica que el mismo no constituye un contrato y que la información allí vertida se encuentra sujeta a validación por RRHH). Todo ello hace que los certificados no resulten acreditación suficiente para ser valorados como antecedentes en docencia o investigación.

Por último, se queja porque se le asignaron 0,5 puntos en "Otros Antecedentes", cuando acredita dos carreras de grado de 4 años cada una (Lic. en Seguros y Lic. en Administración por la Universidad de la Marina Mercante). Al respecto, el Tribunal Evaluador consideró otorgarle dicho puntaje, que en esta instancia ratifica, ya que no se trata de carreras afines.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

3. Sabrina Ivanna Pascual Escalada

Es correcto lo que afirma la impugnante en cuanto a que el examen fue redactado de manera correcta, fundada, con citas de normas, doctrina, jurisprudencia y resoluciones de la PGN acordes a la temática en cuestión. Sin embargo, presenta varios errores ortográficos, lo que el Reglamento, en su art. 57, prevé expresamente que debe ser tenido en cuenta a la hora de evaluar. Por ese motivo se restaron solo 3 puntos al puntaje máximo.

Calificación: se mantiene en 67 puntos.

Respecto al cómputo de sus antecedentes reclama que se le asigne puntaje por 5 disertaciones que, al momento de su inscripción al concurso, no lucen debidamente acreditadas en su perfil de usuario del sistema informático.

Asimismo, considera que le corresponde puntaje en el ítem “investigación universitaria” por su participación en los DCT 2015 y 2211 (UBA), sobre los que no registró documentación alguna en la plataforma informática.

Por otra parte, es correcta la asignación de 1 punto en “Otros Antecedentes” por cantidad de posgrados (2 maestrías, 1 especialización y 1 diplomatura), habiendo saturado previamente en dicho rubro.

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener la calificación de su ponderación de antecedentes.

c) Impugnaciones respecto de la ponderación efectuada:

1. Yazmín Rocío de los Santos

La postulante se queja porque considera insuficiente que se le haya otorgado 1 punto por “Ayudantía” dentro del ítem “Docencia” siendo que se trata de una multiplicidad de ellas y que, inclusive, se le computó como ayudantía su cargo de “Profesora Adjunta” en el ISSP.

En efecto, el puntaje resulta correcto porque es el que corresponde por la función ejercida y no es acumulativo. En relación al cargo de “Profesora Adjunta” se computó como “Ayudantía” porque se trata de enseñanza en nivel terciario y no universitario.

Con respecto a las “Publicaciones” se confirmó que el puntaje asignado es correcto ya que, en primer lugar, la postulante saturó dentro del subítem de publicaciones en revistas y, en segundo lugar, las publicaciones en libros que declaró



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

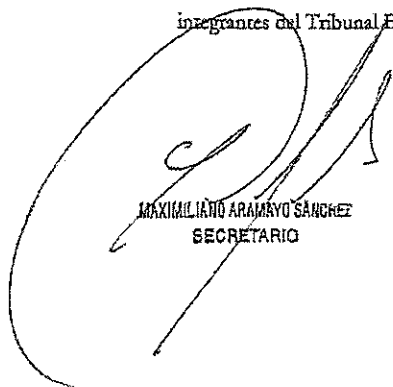
se tratan siempre de capítulos en el marco de trabajos colectivos, no de un libro de su autoría.

Sobre las funciones que presta como Auxiliar Fiscal, le informamos que las mismas se encuentran contenidas dentro de su calificación como Secretaria de Fiscalía General.

Por lo expuesto, corresponde mantener la calificación que le fuera asignada a sus antecedentes.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

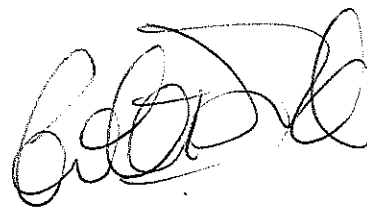
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



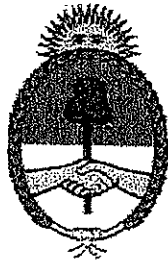
MAXIMILIANO ARAMAYO SÁNCHEZ
SECRETARIO



MARÍA VIRGINIA NÚÑEZ
SECRETARIA



Paola De Rosa
Auxiliar Fiscal



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 233: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Examen	Documento	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Pascual Escalada	Sabrina Ivanna	69823	34179060	67	20,2	87,2
2	De Los Santos	Yazmín Rocío	69778	37871783	66	20,7	86,7
3	Narvaez	Ricardo	69807	29644666	65	19,7	84,7
4	Bargalló	Juan Martín	69813	38010252	65	18,3	83,3
5	Tuñez	Joaquín Fernán	69819	34049138	65	17,2	82,2
6	Artusa	Luciano Martín	69817	39243713	70	11,5	81,5
7	Klehr	Emanuel Maximiliano	69775	33405693	67	11,7	78,7
8	Saavedra	María Lucila	69825	31559802	60	17,7	77,7
9	Echazú	Mariano	69779	34358371	61	15,2	76,2
10	Ballesteros	Ignacio Enrique	69800	26562110	55	20,7	75,7
11	Frascarelli	Luciana	69808	39467378	60	14,8	74,8
12	Prieto	Milagros	69777	38345209	65	9,2	74,2
13	Segovia	Javier Martín	69781	34493025	58	15,5	73,5
14	Pacheco	Lucas Maximiliano	69821	39774983	62	10,9	72,9
15	Luna	María Alejandra	69798	28706836	60	12,4	72,4
16	Nikiel	Ivan	69797	32956065	60	11,7	71,7
17	Marti Garro	Agustina	69783	41447599	63	8,2	71,2
17	Tello	Pablo Sebastian	69780	25001593	57	14,2	71,2
18	Carro Rey	Andrés	69806	32837475	50	20,4	70,4
19	Rumay	Priscila Verónica	69788	25083624	55	14,7	69,7
20	Traversone	Juan Franco	69805	38357797	60	9,3	69,3
21	Mansilla	Sofía	69799	39067994	60	8,8	68,8
22	Torrellas	Ramiro Martín	69774	41024783	60	8,7	68,7
23	De La Cruz	Glenda Maia	69804	33795010	50	17,7	67,7
24	Bressanelli	Mariana Silvia	69784	22510561	53	14,2	67,2
25	Pisarello	Lucas	69785	33716134	56	9,2	65,2

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Examen	Documento	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
26	Gallego Arreche	Mañas Christian	69811	39917637	60	5	65
27	Barraco Mármol	María José	69787	27833270	55	7	62
28	Alvarez Tagliabue	Cynthia Verónica	69810	24313706	40	20,4	60,4
29	Argüello	Nadia Romina	69826	35313179	45	13,4	58,4
30	García Rivas	Diego	69827	37376487	47	11,2	58,2
31	Granado	Johanna	69792	31695366	40	15,7	55,7
32	Giuliani	Leonardo	69815	31762989	48	7	55
33	Otero	Ignacio	69812	31996238	40	13,4	53,4
34	Crespi	María Angelica	69809	25449240	40	9,7	49,7
35	Barro	Mariano Andrés	69816	23791493	40	8,5	48,5
36	Ottaviani	Agustin Elias	69795	34819597	40	8,4	48,4
37	Fernandez	Patricia	69793	29258981	45	0,4	45,4
38	Tau	Juan Agustín	69794	38146716	40	1	41